

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Adjudicación de Apoyo
No. 2018-0360

Tenga en cuenta el apoderado que representa los intereses de la parte demandante que el derecho de petición que antecede, no procede contra actuaciones judiciales, donde el juez se comunica con la partes a través de providencias, sin embargo se hace necesario informar al apoderado, que ya se nombró el Apoyo Transitorio para administrar los bienes del titular del acto Jurídico solicitado, y se le aclara que en esta clase de procesos no se autoriza disponer de los bienes del titular del acto jurídico ya que dicho trámite se rige por los artículo 577 y 581 del CGP (Licencia Judicial para enajenar o gravar bienes de sus representados) y la Adjudicación de Apoyo Judicial esta reglada por la ley 1996-2019.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063
HOY: 21 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA